

Tutela No. 1100140-088-018-2021-0015-00

Informe Secretarial. Bogotá D.C. 27 de enero de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho de la señora Juez, procedentes del reparto con secuencia No. 1367, recibida vía correo electrónico el día 20 de enero hogaño a la hora de las 4:16 PM, por competencia y para su conocimiento, acción pretendida por el señor **FABIO CAMARGO VASQUEZ**, en contra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP Y BOGOTA DISTRITO CAPITAL**, por la presunta vulneración de derechos fundamentales. Se radican bajo el número **11001-4088-018-2021-0015-00**. Sin embargo, se advierte que luego de haberse avocado la acción constitucional por este Despacho, esto es, el 22 de enero hogaño, se obtuvo respuesta de parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, quien comunicó que la acción que ocupa nuestra atención se trata de una **TUTELA MASIVA**, razón por la cual peticiono del Despacho dar aplicación al Decreto 1834 de 2015 declarándose incompetente para conocer del asunto y de contera enviar la demanda de tutela para su acumulación al Juzgado 56 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, como quiera que dicho despacho con antelación había avocado una acción similar adjuntando para tal efecto pantallazo del auto de avoco de dicha tutela por parte de la precitada Sede Judicial. Sírvase Proveer.

Edgar Uriam Quintero
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO (18) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe de secretaría que antecede, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1382 de 2000¹, el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015² y lo definido por la Corte Constitucional sobre el reparto de tutelas masivas³, advirtiendo que la acción constitucional de la referencia repartida a este Despacho Judicial mediante secuencia N° 1367, correspondería a un formato que guarda identidad de hechos, objeto y entidades accionadas con la repartida al **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS**, en aras de salvaguardar los principios de economía, celeridad y eficacia que impone el artículo 3º del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: REMITIR de manera **INMEDIATA** la presente acción de tutela y sus anexos a dicha autoridad, en aras de que se proceda a su acumulación.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al señor **FABIO CAMARGO VASQUEZ**, por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

¹ “En desarrollo de la labor de reparto, el funcionario encargado podrá remitir a un mismo despacho las acciones de tutela de las cuales se pueda predicar una identidad de objeto, que permita su trámite por el mismo juez competente.”

² “**Artículo 2.2.3.1.3.1.** Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.”

³ Ver, entre otros, Auto A-348 de 2018.

Firmado Por:

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO

JUEZ

**JUEZ - PENAL 018 CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa014430ae4e1f3c4e5ce72f114f3166d33041697eb119b29a0e9627c8ab11f9

Documento generado en 27/01/2021 02:43:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>